

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO	05001310301920240003400
ASUNTO	Inadmite demanda

Verificada la presente demanda verbal, el Despacho encuentra que la misma debe ser inadmitida, debido a que carece de los siguientes requisitos esenciales para su admisión:

1. De conformidad con el artículo 384 del CGP, lo dispuesto en el artículo 1960 del CC y lo pactado en la cláusula decima octava del contrato de arrendamiento (Archivo 01, fl. 11) deberá aportar la constancia de la notificación del contrato de cesión a la parte demandada.
2. Aclarará los hechos 1 y 3 en tanto que se alude en el primer hecho que la parte actora celebró contrato con la demandada y luego se indica que hubo una cesión de contrato por una persona diferente, por lo que deberá presentar los hechos de forma clara y coherente.
3. En el hecho 7 indicará si se han presentado más periodos en mora con posterioridad a los indicados

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General Del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1523c79cb8d41f0a5ce4dc772c4e626d4f394380730ebded6a98fb79bfaad221**

Documento generado en 30/01/2024 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>